



Exp. 01 077/2023

SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No.**  
Valledupar,

0369  
23 OCT 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN No. 800.098.911-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 059 de 22 de junio de 2000 se otorga Licencia Ambiental al municipio de Valledupar para la construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Badillo y se niega la Licencia Ambiental solicitada para la construcción y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el corregimiento de Atánquez.

Mediante Auto N° 122 del 17 de julio de 2023, "Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 059 del 22 de junio de 2000, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que en fecha 19 de octubre de 2023, se recibió en este despacho oficio interno procedente del Coordinador GIT para la Gestión de Seguimiento a licencias Ambientales e Industriales de Control Atmosféricos; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 29 de julio de 2023, a la licencia ambiental para la Construcción y operación del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Corregimiento de Badillo jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

(...)

**ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 059 DE 22 DE JUNIO DE 2000.**

<b>6</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Implementar el Plan de Operaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento de Badillo, con el objeto de lograr una óptima eficiencia de dicho sistema.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Durante la realización de la diligencia de control y seguimiento ambiental, a la construcción del STARD, se evidenció que el usuario no ha llevado a cabo la Construcción y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del corregimiento de Badillo jurisdicción del municipio de Valledupar, por tal motivo el municipio no ha implementado el Plan de Operaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, que tiene como objeto lograr una óptima eficiencia de dicho sistema.</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0369**

DE **23 OCT 2023**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y se adoptan otras disposiciones-----2

<b>7</b>	<p><b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Realzar el monitoreo de las aguas residuales del sistema de tratamiento a través de la caracterización del vertimiento sobre el rio Badillo. Los parámetros a caracterizar son los siguientes: turbiedad, color, PH, conductividad, sólidos suspendidos totales demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), coliformes fecales y coliformes totales. La caracterización deberá realizarse en forma semestral y los resultados deberán presentarse a Corpocesar debidamente analizados y evaluados. Para la caracterización deberán avisar a Corpocesar con quince días de anticipación, a fin de definir la participación de esta institución a través de un contra muestreo, la cual dependerá de la disponibilidad de los equipos y apoyo logístico con que cuenta la corporación.</p>		
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b> Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que a la fecha el usuario no ha construido el STARD autorizado por CORPOCESAR mediante el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por consiguiente no ha realizado el monitoreo de las aguas residuales domesticas del sistema a través de la caracterización del vertimiento sobre el rio Badillo y el Rio Cesar, sin embargo, esto no exime al municipio de Valledupar de realizar los monitoreos pertinentes, ya que se evidencia el vertimiento de las aguas residuales domesticas al suelo y a los cuerpos abiertos de agua mencionados anteriormente.</p>			
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td align="center"><b>NO</b></td> </tr> </table>		Cumple:	<b>NO</b>
Cumple:	<b>NO</b>		

Que El Municipio de VALLEDUPAR- CESAR, del total de las obligaciones que corresponden a 7, se determinó un cumplimiento del **14,28%** y un incumplimiento del **28,57%**.

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0369

23 OCT 2023

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ DE 23 OCT 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y se adoptan otras disposiciones-----3

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

*"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0369

DE 23 OCT 2023

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y se adoptan otras disposiciones-----4

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 059 de 22 de junio de 2000.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.011-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.011-8, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones en la Carrera 5 No. 15-69 plaza Alfonso López, o el correo [contactenos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:contactenos@valledupar-cesar.gov.co) ; [obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co](mailto:obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co) , para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0369**

**23 OCT 2023**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y se adoptan otras disposiciones-----5

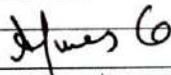
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle María Calderón Quintero – Profesional de apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.